

CAPITULO II.— <i>Creación de las Empresas Públicas en México</i> . . . .	133
1. Acto de creación . . . . .	133
1.1 Organismos descentralizados . . . . .	133
1.2 Empresas de participación estatal mayoritaria . . . . .	134
1.3 Empresas de participación estatal minoritaria . . . . .	134
1.4 Sociedades asimiladas al régimen de participación estatal . . . . .	135
1.5 Adquisición de empresas privadas . . . . .	135
1.6 Expropiación . . . . .	135
1.7 Otros actos de creación: Fideicomisos . . . . .	137
2. Tipo de actos de creación de las empresas de participación estatal y organismos descentralizados que se utilizan para ejemplificar este trabajo . .	141

## CAPITULO II

### CREACION DE LAS EMPRESAS PUBLICAS EN MEXICO

#### 1. ACTO DE CREACIÓN

Para señalar el procedimiento de creación de las 86 empresas públicas que se incluyen en la lista del apartado 4 del capítulo I de la *Primera Parte*, así como las reglas jurídicas aplicables a cada una de ellas, se utilizará el orden ahí establecido.

##### 1.1 *Organismos descentralizados*

Los organismos descentralizados pueden crearse, bien por Ley del Congreso de la Unión, o por Decreto del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 2o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Deberán reunir los siguientes requisitos conforme a dicho ordenamiento:

1o. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos y bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporta u otorga el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico.

2o. Que su objeto o fin sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Las autoridades que intervienen para la creación de estos organismos son el Congreso de la Unión o el Ejecutivo Federal. La Ley les otorga personalidad jurídica propia y, para efectos de su control, deberán inscribirse en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

ción Estatal, que lleva la Secretaría del Patrimonio Nacional. Para dar la debida publicidad a su creación y registro, ambos actos deberán publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación.

### 1.2 *Empresas de participación estatal mayoritaria*

Como se ha señalado,<sup>1</sup> estas empresas son aquellas entidades en las cuales el Gobierno Federal aporta o es propietario del 50% o más del capital social; o si figuran acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Gobierno Federal; o cuando al Gobierno Federal corresponde la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente; o designar al Presidente, Director o Gerente; o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, u órgano equivalente.

Si bien en ocasiones la creación de las empresas obedece a un Acuerdo o Decreto del Ejecutivo Federal, al adoptar la forma de sociedad mercantil están reguladas por la Ley de la materia,<sup>2</sup> y por lo tanto se formaliza su creación en el acta constitutiva correspondiente.

La mayoría de las empresas de participación estatal mayoritaria han adoptado el régimen legal de la sociedad anónima como forma de creación y, consecuentemente, de organización. Las principales disposiciones jurídicas aplicables a las empresas públicas que adoptan la forma de sociedades mercantiles son las siguientes:

- a) *Código de Comercio*, en sus artículos 3o., 16 y correlativos.
- b) *Ley General de Sociedades Mercantiles*, en sus artículos 1o., 2o., del 4o. al 24, 87, 206, del 229 a 249 y del 260 al 264.
- c) *Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares*, en los artículos 1o., 2o., 3o., y correlativos.
- 4) *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, en sus artículos 1o., 2o., 3o., y correlativos.

### 1.3 *Empresas de participación estatal minoritaria*

Para los efectos de la legislación mexicana son empresas de participación estatal minoritaria, las sociedades mercantiles en las que una o

<sup>1</sup> Ver apartados 5.4. y 5.4.1 del Primer Capítulo, *Segunda Parte*.

<sup>2</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. (D. O. 4 de agosto de 1934).

varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, consideradas conjuntamente o por separado, posean acciones o parte que representen menos del 50% y hasta el 25% del capital.

Estas empresas son creadas dentro de la legislación mercantil y, por ende, reguladas y sometidas a ella, al igual que las de participación estatal mayoritaria, aunque para su control por parte del gobierno existe el procedimiento a que se hace referencia en el apartado 5.4.2, capítulo I *Segunda Parte*.

#### 1.4 *Sociedades asimiladas al régimen de participación estatal*

Son sociedades asimiladas al régimen de participación estatal, las sociedades mercantiles en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados u otra u otras empresas de participación estatal, consideradas en conjunto o separadamente posean acciones o partes del capital que representen el 50% de éste o más. (Ver apartado 5.5. Capítulo I, *Segunda Parte*.)

#### 1.5 *Adquisición de empresas privadas*

El Estado, como sujeto de derechos y obligaciones y con personalidad jurídica, puede llegar a ser titular de las acciones o adquirir los derechos de una empresa privada en igualdad de condiciones que cualquier otro sujeto, mediante los procedimientos señalados por la Ley, según sea el caso y, por tanto, el Estado puede celebrar la compra, cesión, donación y permuta de acciones.

#### 1.6 *Expropiación*

Para la creación de una empresa pública, en ocasiones, se requiere de procedimientos o disposiciones previas que establezcan los actos preparatorios que lleven a la constitución de ésta; tal es el caso de la expropiación que se realice por causa de utilidad pública.

La expropiación viene a ser, como su nombre lo indica, un mecanismo normativo por medio del cual el Estado afecta un determinado bien por causa de utilidad pública, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos de los cuales se tiene como fundamental la indemnización que al particular se le otorga por la privación de sus derechos.

En la legislación mexicana, la expropiación constituye un acto de soberanía para cuya ejecución no se requiere del consentimiento del afectado. Con la expropiación se priva a un particular de sus bienes, en tanto que éstos son necesarios al Estado.

La expropiación en cuanto a instituciones, tiene su base en las disposiciones consignadas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su segundo párrafo establece que “las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”.

La fracción VI, segundo párrafo, del mismo artículo establece que “las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario, o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trata de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas”.

La Ley de Expropiación<sup>3</sup> determina que procede la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad, previa declaratoria del Ejecutivo Federal y siempre mediante el pago de la indemnización correspondiente.<sup>1)</sup>

Son causas de utilidad pública: el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquiera obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; la conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional; la satisfacción

<sup>3</sup> D. O. 25 de noviembre de 1936.

de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas; los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública; *la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación; la equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular; la creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad*; las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad; la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de la vida y los demás casos previstos por leyes especiales.

La notificación de la declaratoria de expropiación será personal y también se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación. Esta resolución admite recurso administrativo de revocación.

### 1.7 Otros actos de creación: Fideicomisos<sup>4</sup>

El fideicomiso nace a la vida jurídica en México a principios de 1925, al promulgarse la Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios, que refleja cierta influencia derivada de las labores de la Convención Bancaria que había tenido lugar un año antes.

Cualquiera que haya sido la inspiración individual en la introducción del nuevo mecanismo jurídico, el primer esfuerzo oficial al respecto está constituido por el Proyecto sobre Compañías Bancarias de Fideicomisos y Ahorro, que aceptaba, en su contenido, la experiencia derivada de la práctica del "Trust" bancario americano.

La Ley de Bancos del Fideicomiso, de junio de 1925, incorporada a la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, de agosto del mismo año, recoge una nueva influencia al hacer suya la versión del fideicomiso entendido como un mandato irrevocable transmisor de bienes. Por último, la ley vigente, conservando en su articulado influencias decisivas de sus antecedentes, elimina la noción del mandato para sustituirla por la concepción actual que gira, primordialmente, en torno a la idea de "afectación de bienes a un fin determinado".

Desde luego, el legislador mexicano estructuró el fideicomiso como

<sup>4</sup> Ver también apartado 2.2. g) del Capítulo I, *Segunda Parte*.

una institución, que si bien reconoce como antecedente inmediato el "trust" norteamericano, difiere de éste, al comercializar la operación, *estableciéndola como exclusivamente bancaria*. La solvencia de los bancos y la vigilancia que sobre ellos ejerce el Gobierno han determinado las circunstancias mercantiles para la aplicación extensiva, y eficiente, del fideicomiso.

El fideicomiso es una operación de crédito regulada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud del cual el fideicomitente (persona física o moral) destina ciertos bienes a un fin determinado y lícito, encomendando la realización del fin a una Institución Fiduciaria (institución bancaria que posea tal carácter); esto es, el fideicomitente transmite a la fiduciaria la titularidad de un derecho y ésta se obliga a utilizarlo en la realización del fin determinado.

Los bienes fideicomitados constituyen así un patrimonio autónomo del fideicomitente y de la fiduciaria, que estará afectado exclusivamente al cumplimiento del fin del fideicomiso. Por lo que, respecto a dichos bienes, las únicas acciones posibles son aquellas derivadas del fin del fideicomiso.

Para constituir un fideicomiso es indispensable que el fideicomitente disponga libremente sobre los bienes o derechos que unilateralmente destina a constituir un fideicomiso; así como que el cumplimiento del fideicomiso se encargue a una Institución Fiduciaria. O sea, que tanto el fideicomitente como la fiduciaria son personas necesarias para la constitución de un fideicomiso. En cambio, es posible constituir un fideicomiso sin nombrar fideicomisario.

Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo los derechos estrictamente personales del fideicomitente.

Ni los bienes ni las deudas dados en fideicomiso pasan a ser propiedad de la Institución Fiduciaria quien únicamente ejercerá como titular de los mismos de acuerdo con lo pactado en el fideicomiso o para cumplir los fines en él determinados.

El fideicomiso cuyo objeto recae en bienes inmuebles, deberá inscribirse en el Registro Público (Sección Propiedad) del lugar de ubicación de los bienes y desde esa fecha tendrá efectos contra terceros.

La fiduciaria recibirá honorarios por el cumplimiento del contrato de fideicomiso, respondiendo por su gestión, sin asumir obligación directa sobre el resultado del fideicomiso. La fiduciaria debe mantener separados los patrimonios de cada fideicomiso del suyo propio; no puede reunir en sí misma las calidades de fiduciaria y fideicomisario; no puede excusarse o renunciar a su cargo, salvo con autorización judicial y debe destinar personal sólo para actividades del fideicomiso.

Si el fideicomitente designa un Comité Técnico para la Distribución

de los Fondos del fideicomiso, la fiduciaria sólo incurrirá en responsabilidad si no cumple con las indicaciones del Comité.

Por cuanto al fideicomisario, que es la persona que recibe los beneficios del fideicomiso, puede ser el propio fideicomitente.

El fideicomisario no es elemento esencial del fideicomiso. Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el beneficio del fideicomiso.

El fideicomisario tiene los derechos que el fideicomiso le atribuya y puede además pedir la remoción de la fiduciaria, pedirle cuentas, exigirle el debido cumplimiento de su función y perseguir los bienes que hayan salido indebidamente del patrimonio fideicomitado.

El artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito determina las causas de extinción del fideicomiso, a saber: I.—Por la realización del fin para el cual fue constituido; II.—Por hacerse éste imposible; III.—Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución; IV.—Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto; V.—Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario; VI. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso y VII.—En el caso del párrafo final del artículo 350. “El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que lo sustituya. Si no fuere posible esta sustitución, cesará el fideicomiso”.

Si se extingue el fideicomiso por cualquiera de las causas enunciadas y quedan bienes en poder de la fiduciaria, ésta deberá restituirlos al fideicomitente. Tratándose de inmuebles, deberá inscribirse esta operación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por su parte, el artículo 359 del ordenamiento mencionado prohíbe los fideicomisos secretos; aquellos en que el fideicomisario deba sustituirse por muerte del anterior, salvo que todos ellos estén ya concebidos a la muerte del fideicomitente, y aquellos fideicomisos cuya operación sea mayor de 30 años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia. Sin embargo pueden constituirse con duración mayor de 30 años, cuando el fin del fi-

fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

La fracción XVI del artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares determina: "Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal en Instituciones Nacionales de Crédito, o que el mismo, para los efectos de esta fracción, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". O sea, que en estos casos, puede constituirse un fideicomiso con duración mayor de 30 años.

Es conveniente hacer notar que el fideicomiso no crea una persona jurídica, por lo que un fideicomiso es una entidad sin personalidad jurídica, y la fiduciaria ejerce funciones tutelares respecto al patrimonio fideicomitado, del que no puede disponer quien no tiene personalidad jurídica.

Por lo tanto, todos los contratos con terceros en que el fideicomiso sea parte deben ser suscritos por la fiduciaria.

Los contratos con su personal sí pueden ser suscritos por el Director del fideicomiso, si lo hubiere, o por quien haga sus veces.

Hasta ahora, el patrimonio fideicomitado no ha sido aceptado como una unidad por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado, a menos que se le ordene por decreto presidencial; sin embargo, el Instituto Mexicano del Seguro Social acepta otorgar sus servicios al personal que labora en los fideicomisos.

El fideicomiso sólo existe en tanto cuente con el numerario suficiente para cumplir el objeto para el cual fue creado y las obligaciones inherentes al mismo, por tanto el compromiso que suscribe una persona al constituirlo es exclusivamente por el monto de su aportación.

Por cuanto al patrimonio del Gobierno Federal, la única fideicomitente que tiene capacidad para constituir fideicomisos sobre él, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, cualquiera otra de las Secretarías, Departamentos de Estado y Dependencias del Ejecutivo Federal, pueden estar representados en el Comité Técnico y de Distribución de Fondos, pues es necesario distinguir con claridad entre la facultad otorgada a la Secretaría de Hacienda y las atribuciones que la Ley de Secretarías y Departamento de Estado otorga a cada dependencia.

Independientemente de las obligaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de constituir el fideicomiso y de las Secretarías que por competencia deban fungir como miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, a la Secretaría del Patrimonio Nacional le corresponde nombrar el comisario para el control y vigilancia del fideicomiso, cuando éste tenga por objeto la inversión, el manejo o administración de obras públicas, la pres-

tación de servicios o la producción de bienes para el mercado. Este fideicomiso deberá sujetarse a lo establecido en la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está obligada a inscribir los fideicomisos en los que sea fideicomitente, en el Registro que lleva la Secretaría del Patrimonio Nacional, comunicándole, en un plazo de 30 días, la creación, modificaciones o reformas que les afecten.

## 2. TIPO DE ACTOS DE CREACIÓN DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE SE UTILIZAN PARA EJEMPLIFICAR ESTE TRABAJO

A continuación se presenta un cuadro (núm. 8) en el que se analiza la naturaleza jurídica, el instrumento legal de creación y la fecha de publicación o registro correspondiente a las 86 empresas públicas listadas en el Apartado 4 del Capítulo Primero de la *Primera Parte* de este trabajo.

CUADRO No. 8

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Petróleo y Ex- plotación de Minas.</i>	1. Petróleos Mexicanos <sup>1</sup>	Org. Desc.	Decreto Presidencial	D. O. 20 de julio de 1938.
	2. Azufrera Panamericana, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	26 de mayo de 1947.
	3. Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	21 de diciembre de 1970.
	4. Cía. del Real del Monte de Pachuca.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	8 de septiembre de 1947, adquirida por el Gobierno Federal.
	5. Azufres Nacionales Mexicanos, S. A.	S. A. de C. V. de P. E. M.	Escritura Pública	15 de marzo de 1967.
	6. Macocozac, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	15 de marzo de 1922.
	7. Azufrera Nacional, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	30 de junio de 1967.

<sup>1</sup> Dentro de este rubro se han considerado a sus filiales Tetraetilo de México, S. A.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V. y Cía. Mexicana de Exploraciones, S. A.

ABREVIATURAS UTILIZADAS:

S. C. de P. E. y R. S. Sociedad Cooperativa de Participación Estatal y Responsabilidad Solidaria.  
 Org. Desc. Organismo Descentralizado.  
 S. A. de P. E. M. Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria.  
 S. A. de C. V. y P. E. M. Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.  
 D. O. Diario Oficial.

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Industrias Ma- nufactureras.</i>	<i>Industria Textil</i>			
	1. Cordemex, S. A. de C. V.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	26 de diciembre de 1961.
	2. Ayotla Textil, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	11 de octubre de 1946.
	3. Comercial de Telas, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	27 de abril de 1965. Ad- judicado por Nacional Financiera, 25 junio 1965.
	4. Avatram Mexicana, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	12 de enero de 1943.
	<i>Industria Constructora de Vehículos de Transportes</i>			
	1. Complejo Indus- trial Cd. Sahagún.			
	a) Diesel Nacional, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	28 de julio de 1958.
	b) Constructora Na- cional de Carros de Ferrocarril, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	8 de abril de 1952.
	c) Siderúrgica Nacio- nal, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	31 de mayo de 1951.

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Industrias Manufactureras</i> (Cont.)	2. Vehículos automotores Mexicanos, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	10. de febrero de 1946.
	3. Mexicana de Autobuses, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	10. de septiembre de 1959.
	4. Astilleros de Veracruz, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	2 de mayo de 1962.
	5. Astilleros Unidos del Pacífico, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	29 de mayo de 1962.
	<i>Industria Alimenticia y del Azúcar</i>			
	1. Industrial de Abastos.	Org. Desc.	Decreto Presidencial	D. O. 20 de abril de 1967.
	2. Productos Pesqueros Mexicanos, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Decreto Presidencial	D. O. 27 de febrero de 1971.
	3. Congeladora Mexicana de Guaymas, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	8 de mayo de 1957.
	4. Nueva Pesquera de Topolobampo, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	22 de agosto de 1957.
	5. Ocean Gardens Products, Inc.	E. P. E.	Escritura Pública	8 de mayo de 1957.
	6. Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	15 de abril de 1970.

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Industrias Ma- nufactureras. (Cont.)</i>	7. Cía. Industrial Azuca- rera San Pedro, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	5 de octubre de 1949.
	8. Ingenio Independen- cia, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	3 de septiembre de 1947.
	9. Operadora Nacional de Ingenios, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	16 de febrero de 1971.
	10. Ingenio el Modelo, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	7 de noviembre de 1940.
	11. Ingenio San Francis- co el Naranjal, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	12 de agosto de 1963.
	12. Ingenio Rosales, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	18 de noviembre de 1953. Cambió de denominación social, 8 de abril de 1954.
	13. Azucarera La Chontal- pa, S. A. (Ingenio Santa Rosalía).	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	10 de agosto de 1961.
	14. Ingenio Quesería, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	10 de mayo de 1944.
	15. Ingenio Eldorado, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	13 de julio de 1964.
	16. Unión Nacional de Productores de Azú- car, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	31 de diciembre de 1931.

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Industrias Manufactureras.</i> (Cont.)	<i>Industria Editorial</i>			
	1. Talleres Tipográficos Nacionales, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	16 de junio de 1962.
	2. Talleres Gráficos de la Nación. S. C. de P. E. y R. S.	S. A. de P. E. y R. S.	Acuerdo no publicado	13 de enero de 1938.
	3. Fondo de Cultura Económica.	Fideicomiso	Contrato	3 de septiembre de 1934.
	<i>Industria Siderúrgica y Productora de Metales</i>			
	1. Altos Hornos de México, S. A. <sup>2</sup>	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	6 de julio de 1942.
	2. Zincamex, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	26 de septiembre de 1956.
	3. Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública Acuerdo Presidencial	25 de junio de 1965. D. O. 5 de diciembre de 1968.
	4. Aceros Esmaltados, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	15 de junio de 1965.

<sup>2</sup> Incluye el Conjunto AHMSA (Integrado por Altos Hornos de México, siete subsidiarias y cuatro filiales). Subsidiarias: AHMSA. Comercial, S. A.; Cía. Minera La Saucedá, S. A.; Cía. Minera de Guadalupe, S. A.; Cía. Minera La Florida de Múzquiz, S. A.; Inmobiliaria Guadalupe, S. A.; La Perla Minas de Fierro, S. A. y Minerales Monclova, S. A. Filiales: Fundidora de Fierro y Acero, S. A.; Torres Mexicanas, S. A.; Aceros de Sonora, S. A. y Cía. Mexicana de Tubos, S. A.

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Industrias Manufactureras</i> (Cont.)	<i>Industria Hulera</i>			
	1. Hules Mexicanos, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	30 de diciembre de 1963.
	<i>Fertilizantes</i>			
	1. Guanos y Fertilizantes de México, S. A. <sup>3</sup>	S. A. de P. E. M.	Decreto Presidencial Escritura Pública	D. O. 17 de junio de 1943. 17 de julio de 1943
	2. Productora Nacional de Semillas.	Org. Desc.	Ley	D. O. 14 de abril de 1961.
	<i>Industria del Papel</i>			
	1. Cía. Industrial de Atenquique, S. A. <sup>4</sup>	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	7 de octubre de 1941.
	2. Fábricas de Papel Tuxtepec, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	8 de septiembre de 1954.
	<i>Otras Industrias Manufactureras</i>			
	1. Sosa Texcoco, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	18 de diciembre de 1943.

<sup>3</sup> Incluye a las dos filiales: Productos Químicos Industriales del Bajío, S. A. y Transportes Centrales, S. A.

<sup>4</sup> Incluye a sus cuatro filiales: Envases y Empaques Nacionales, S. A.; Unión Forestal de Jalisco y Colima, S. A.; Construcción y Caminos del Bajío, S. A. e Industrias Forestales Integrales, S. A.

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Industrias Ma- nufactureras.</i> (Cont.)	2. Tabacos Mexicanos, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	6 de noviembre de 1972.
	3. Estudios Churubusco- Azteca, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	23 de febrero de 1944.
<i>Construcción.</i>	1. Urbanizadora de Ti- juana, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	15 de mayo de 1958.
	2. Jardines del Pedregal de San Angel, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	14 de octubre de 1948.
	3. Sociedad Mexicana de Bienes Raíces, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	28 de enero de 1957.
	4. Inmobiliaria Mexicana Industrial, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	22 de junio de 1956.
<i>Electricidad y Gas.</i>	1. Comisión Federal de Electricidad.	Org. Desc.	Ley	D. O. 24 de agosto de 1937.
	2. Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.	S. A. de P. E. M.	Acuerdo Presidencial	
	3. Compañía Meridional de Fuerza, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	30 de agosto de 1952.
	4. Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, S. A.	S. A. de P. E. M.	Acuerdo Presidencial	D. O. 27 de diciembre de 1972.

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Electricidad y Gas</i> (Cont.)	5. Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.	S. A. de P. E. M.	Acuerdo Presidencial	D. O. 27 de diciembre de 1972.
<i>Comercio.</i>	1. Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Consolidada) CONASUPO.	Org. Desc.	Decreto Presidencial	D. O. 10. de abril de 1965.
	- Almacenes de Ropa CONASUPO, S. A. de C. V. (ARCONSA).	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	12 de abril de 1973.
	- Abastecedora CONASUPO, S. A. de C. V. (ACONSA)	S. A. de C. V. y P. E. M.		
	- Leche Industrializada CONASUPO, S. A. de C. V. (LICONSA)	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	2 de marzo de 1961.
	- Maíz Industrializado CONASUPO S. A. de C. V. (MINSA)	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	10 de marzo de 1950.
	- Distribuidora CONASUPO, S. A. de C. V. (DICONSA)	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	5 de abril de 1961.
	- Trigo Industrializa-			

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Comercio (Cont.)</i>	do CONASUPO, S. A. de C. V. (TRICONSA).	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	18 de junio de 1968.
	Centros CONASUPO de Capacitación Campesina. (CECONCA)	Sociedad Civil	Escritura Pública	
	- Bodegas Rurales CONASUPO, S. A. de C. V. (BORUCONSA).	S. A. de C. V. y P. E. M.	Acuerdo Presidencial	2 de agosto de 1971.
	2. Productora e Importadora de Papel, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	D. O. 21 de agosto de 1935. 10 de septiembre de 1935.
	3. Algodonera Comercial Mexicana, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	30 de octubre de 1952.
	4. Impulsora y Exportadora Nacional, S. R. L. de C. V.	S. R. L. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	30 de agosto de 1955.
<i>Transportes, Almacenes y Comunicaciones</i>	5. Equipos Automotores, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	16 de enero de 1962.
	1. Almacenes Nacionales de Depósito, S. A.	S. A. de P. E. M.	Acuerdo Presidencial	26 de mayo de 1936.
	2. Ferrocarriles Nacionales de México.	Org. Desc.	Escritura Pública	22 de abril de 1936.
			Ley	30 de diciembre de 1948.

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Transportes, Almacenes y Comunicaciones (Cont.)</i>	3. Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Decreto Presidencial Escritura Pública	8 de marzo de 1952.
	4. Ferrocarriles Unidos del Sureste, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	1o. de noviembre de 1902.
	5. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Acuerdo Presidencial Escritura Pública	11 de noviembre de 1953. 12 de enero de 1955.
	6. Ferrocarril Sonora-Baja California, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Decreto Presidencial	24 de junio de 1932.
	7. Sistema de Transporte Colectivo.	Org. Desc.	Decreto Presidencial	D. O. 29 de abril de 1967.
	8. Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.	Org. Desc.	Decreto Presidencial	31 de diciembre de 1946.
	9. Aeroméxico, S. A. (Aeronaves de México, S. A.)	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	7 de noviembre de 1934.
	10. Aeropuertos y Servicios Auxiliares.	Org. Desc.	Decreto Presidencial	D. O. 12 de junio de 1965.
	11. Teléfonos de México, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	15 de noviembre de 1972.
	12. Cía. de Teléfonos y Bienes Raíces, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	27 de septiembre de 1924.
	13. Corporación Mexicana			

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
<i>Transportes Almacenes y Comunicaciones (Cont.)</i>	de Radio y Televisión, S. A. de C. V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	21 de enero de 1972.
	14. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	Org. Desc.	Decreto Presidencial	D. O. 31 de julio de 1958.
<i>Servicios.</i>	1. Nacional Hotelera, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	4 de octubre de 1957.
	2. Alquiladora de Casas, S. A. de C.V.	S. A. de C. V. y P. E. M.	Escritura Pública	7 de octubre de 1943.
	3. Inversiones Turísticas del Caribe, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	20 de mayo de 1963.
	4. Anuncios en Directorio, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	14 de octubre de 1950.
	5. Operadora de Hoteles, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	25 de marzo de 1946.
<i>Otras Actividades</i>				
	1. Nacional Financiera, S. A. <sup>5</sup>	Institución Nacional de Crédito.	Escritura Pública	30 de junio de 1934.
	2. Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. (SOMEX). <sup>5</sup>	Institución Nacional de Crédito.		

<sup>5</sup> Son instituciones públicas de crédito. Se incluyen porque participan como accionistas en numerosas empresas.

<i>Sector de Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Naturaleza Jurídica</i>	<i>Instrumento Legal de Creación</i>	<i>Fecha</i>
	3. Cía. Operadora de Teatros, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	19 de noviembre de 1943.
	4. Inversiones Reforma, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	
	5. Cinematográfica Cadena de Oro, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	9 de diciembre de 1970.
	6. Construcciones y Canalizaciones, S. A.	S. A. de P. E. M.	Escritura Pública	6 de abril de 1966.
TOTAL: <sup>6</sup>	86			

<sup>6</sup> A este total podrían agregarse cuatro fiducicomios:

a) Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI), cuya función es otorgar créditos para mejorar la capacidad industrial de exportación. En 1973 concedió financiamientos por 250 millones de pesos.

b) Fondo para el Fomento de la Exportación de Productos Manufacturados (FOMEX), que en 1973 otorgó créditos por 4,526 millones de pesos.

c) Fondo de Infraestructura Turística (INFRATUR), que en 1973 realizó una inversión de 298 millones de pesos.

d) Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), que en 1973 financió a 1,451 empresas con 722 millones de pesos.

De los tres primeros, el Banco de México, S. A. es la Institución fiduciaria; del último, la Nacional Financiera, S. A.